

Eliminado nombre y rubrica del contratante: fundamento Art. 113 fracc. I y V de la LGTAIP y art 99 de LPDPPSO EAM numerales trigésimo octavo fracc I, II y III y cuadragésimo fracc I y II de los LGMCD IEVP Motivación remitirse a colofon 1 y 2.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ADECUACIÓN AL MARCO REGLAMENTARIO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y LA ARQ. MA. DEL ROSARIO TAPIA MACÍAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ENTE REQUIRENTE"; Y POR LA OTRA PARTE EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", MISMO QUE EN CONJUNTO CON "EL MUNICIPIO", SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

**I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:**

**I.1** Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**I.2** Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

**I.3** Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

**I.4.** Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ** resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Eliminado rubrica del contratante: fundamento  
 Art. 113 fracc. I y V de la LGTAIP y art 99 de LPDPPSO EAM numerales trigésimo octavo fracc I, II y III y cuadragésimo fracc I y II de los LGMCD IEVP Motivación remitirse a colofon 2.

Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

**I.5.** Que la **LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

**I.6.** Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

**I.7.** Que, "**EL MUNICIPIO**" cuenta con la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento del presente contrato, mediante la Adjudicación Directa Aprobado por el Comité de Comité De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento De San Francisco De Los Romo en fecha 23 de marzo de 2023.

**I.8.** El presente contrato se realiza por el ente requirente, cumpliendo los requisitos que señalan los artículos 28 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en relación con los artículos 3 y 5 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**I.9.** Que requiere de los servicios de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato.

**II. "ENTE REQUIRENTE"**, declara que:

**II.1.** Que es una unidad administrativa del Municipio de San Francisco de los Romo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, fracción VII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.

**II.2.** Que la **ARQ. MA. DEL ROSARIO TAPIA MACÍAS**, fue designada Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**II.3.** Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300.

**II.4.** Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la **Adecuación al Marco Reglamentario Municipal, Contenido en el Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., a las Nuevas Disposiciones en Materia de Ordenamiento del Territorio y Desarrollo Urbano, Contenidas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes**, y cuenta con la requisición donde se advierte la previsión presupuestal correspondiente, misma que se encuentra sujeta al presupuesto autorizado, cuyo método de contratación es por Participaciones Federales Remanente del Ejercicio 2022.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

**II.5.** Que, será el área responsable al cumplimiento del presente contrato, por lo que en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dicha área será responsable de notificarlo por escrito de manera inmediata a las áreas que correspondan, para los efectos procedentes. De conformidad por el artículo 3, fracción XII de Manual Único de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**II.6.** Será responsabilidad exclusiva del **"ENTE REQUERENTE"**, la recepción de los bienes y/o servicios solicitados en el presente procedimiento de contratación de conformidad por el artículo 3 fracción XI de Manual Único de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por lo que a través del responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, tendrá la obligación de corroborar que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, suministre los bienes y/o servicios que se le adjudiquen conforme a su cotización y de acuerdo a la fecha de entrega señalada.

**II.7.** Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, mediante tabla comparativa de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 1, fracción III, 3, 4, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en correlación con el artículo 12 fracción III del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable, a solicitud de **"EL REQUERENTE"**.

**II.8.** Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**III.** Declara **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, bajo protesta de decir verdad:

**III.1.** Que el [REDACTED] es persona física, de nacionalidad mexicana, de estado civil casado, ser especialista en Derecho Urbanístico con número de cédula profesional [REDACTED] que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] y tiene cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho con número [REDACTED]

**III.2.** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a suministrar los bienes y/o servicios requeridos, lo cual forma parte de su objeto social.

**III.3.** Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

**III.4.** Que, para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en calle [REDACTED]

**III.5.** Manifiesta conocer el contenido y alcance de las reglas y disposiciones administrativas que rigen la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y su respectivo reglamento.

**III.6.** Que conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere **"EL MUNICIPIO"**, y que ha considerado todos los factores que intervienen en la entrega de los mismos, por lo que cuenta con plena capacidad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Eliminado  
rubrica del  
contratante:  
fundamento  
Art. 113  
fracc. I y V  
de la  
LGTAIP y  
art 99 de  
LPDPPSO  
EAM  
numerales  
trigésimo  
octavo  
fracc I, II  
y III y  
cuadragési  
mo  
fracc I y II  
de  
los LGMCD  
IEVP  
Motivación  
remitirse a  
colofon 2.

legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios para la entrega optima de los servicios requeridos.

**III.7.** Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**III.8.** Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de **"EL MUNICIPIO"**, en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

**III.9.** Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y en especial de los artículos 72, 74, 75, 76, 77 y 83, relativos a la aplicación de las penas convencionales, deducciones al pago, rescisión administrativa del contrato, terminación anticipada del contrato y las sanciones impuestas por Autoridades Fiscalizadoras, por infringir las disposiciones del citado ordenamiento, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

#### IV.-DECLARAN "LAS PARTES":

**IV.1.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, manifestando conformidad en la suscripción del presente contrato.

**IV.2.** Que manifiestan su voluntad para asumir los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico que se celebra, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL MUNICIPIO" a prestar sus servicios profesionales para la ADECUACIÓN AL MARCO REGLAMENTARIO MUNICIPAL, CONTENIDO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS., A LAS NUEVAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y DESARROLLO URBANO, CONTENIDAS EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, de conformidad con la propuesta de servicios presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" adjudicado, misma que forma parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA. – DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que el subtotal adjudicado que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de prestación de servicios para la Adecuación al Marco Reglamentario Municipal, es por la cantidad de **\$600,000.00** (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de **\$96,000.00** (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de IVA, menos la cantidad de **\$7,500.00** (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de retención ISR, siendo un monto total de **\$688,500.00** (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Eliminado  
rubrica del  
contratante:  
fundamento  
Art. 113  
fracc. I y V  
de la  
LGTAIP y  
art 99 de  
LPDPPSO  
EAM  
numerales  
trigésimo  
octavo  
fracc I, II  
y III y  
cuadragési  
mo  
fracc I y II  
de  
los LGMCD  
IEVP  
Motivación  
remitirse a  
colofon 2.

El pago por la prestación de servicios anteriormente mencionados, se facturaran en una sola exhibición al término de la prestación de los servicios contratados, es decir, a la entrega del documento, objeto del presente contrato.

**TERCERA.- CONDICIONES DEL PAGO:** El pago de los bienes objeto de la presente contratación se realizará en moneda nacional, es decir, en pesos mexicanos, previo la entrega del comprobante fiscal conforme a los requisitos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicho pago mencionado en la cláusula anterior, se realizará por medio de transferencia electrónica en un plazo de hasta veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en la Dirección de Finanzas y Administración de **"EL MUNICIPIO"**, la factura que ampare la entrega de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita la misma, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 72 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Para efecto de lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá entregar la factura correspondiente una vez que el **"ENTE REQUERENTE"**, a través del responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato le informe que derivado de la revisión es procedente el pago y que por lo tanto puede presentar la factura.

Factura impresa y archivo electrónico.

**Facturar a:**

Municipio de San Francisco de los Romo.  
Calle Francisco Romo Jiménez No. 102  
Fraccionamiento San José de Buenavista  
San Francisco de los Romo, Aguascalientes  
C.P. 20300  
RFC: MSF920130-TQ9

En el supuesto de que la factura y/o documentación presente errores o deficiencias **"EL MUNICIPIO"**, a través del responsable del seguimiento del contrato, indicara a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las deficiencias que deba corregir. El periodo que transcurre a partir del aviso y hasta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, presente las correcciones, no se considerará como atraso en el pago imputable a **"EL MUNICIPIO"**.

Los errores que se generen en la facturación por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, tendrán que ser aclarados, de lo contrario **"EL MUNICIPIO"**, no reconocerá el adeudo atrasado después de esa fecha. De conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracciones XI, XII y XIII del Manual de Adquisiciones y Servicio, el **"ENTE REQUERENTE"**, a través del responsable de dar seguimiento al cumplimiento del contrato, es la encargada de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, por lo que es obligación de la misma el comunicar con toda oportunidad al titular del **"ENTE REQUERENTE"**, cualquier anomalía con relación a los bienes y/o servicios requeridos, en el momento en que las mismas ocurran incluyendo aquellas que se den por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así mismo cuando éste se encuentre en situación de incumplimiento al presente contrato, hubiera actuado con dolo o mala fe, hubiera proporcionado información falsa o inconsistente, para que ésta a su vez lo notifique a la Dirección de Finanzas y Administración y Dirección de Asuntos Jurídicos para los efectos administrativos y legales procedentes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Eliminado  
 rubrica del  
 contratante:  
 fundamento  
 Art. 113  
 fracc. I y V  
 de la  
 LGTAIP y  
 art 99 de  
 LPDPPSO  
 EAM  
 numerales  
 trigésimo  
 octavo  
 fracc I, II  
 y III y  
 cuadragési  
 mo  
 fracc I y II  
 de  
 los LGMCD  
 IEVP  
 Motivación  
 remitirse a  
 colofon 2.

Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** las cantidades de los mismos, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Francisco de los Romos, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"** de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**"EL MUNICIPIO"**, no pagará los servicios que no hayan sido entregados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y el importe de la factura se determinara de acuerdo con la entrega de los servicios brindados. Por lo que los remanentes de facturación que hayan quedado pendientes debido a que los servicios no fueron debidamente ejecutados, serán cancelados, independientemente de las penas convencionales que resulten y que deberán de contemplarse como nota de crédito para el siguiente pago.

**CUARTA. - ENTREGABLES:** **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga con **"EL MUNICIPIO"** a ejecutar los servicios objeto del presente contrato, a partir del 24 de marzo de 2023 y hasta la entrega del instrumento jurídico de acuerdo a las especificaciones requeridas por el **"ENTE REQUERENTE"**, de conformidad con su cotización, en el entendido de que el objeto del presente contrato, se mantendrá vigente hasta que sean ejecutados la totalidad de los servicios solicitados, y **"LAS PARTES"** cumplan con todas y cada una de las obligaciones que deriven de la relación contractual respectiva.

El área responsable de administrar y verificar el cumplimiento al contrato, manifestará su aceptación, para el efecto podrá auxiliarse del personal adscrito a dicha área responsable.

**QUINTA. - GARANTÍA.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 69 primer párrafo, fracción II y párrafo tercero y el artículo 70 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presentará a **"EL MUNICIPIO"** dentro de los diez días naturales a partir de la firma del contrato, salvo que el término de entrega de los bienes, se realice dentro del citado plazo, una fianza expedida por Institución autorizada para la emisión de fianzas, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo a la póliza de fianza, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, antes de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente y que debe exhibir a favor de **"EL MUNICIPIO"**, la cual tendrá igual vigencia establecida en el cuerpo de la citada fianza y la que se hará efectiva cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no entregue los servicios objeto del presente contrato, a entera satisfacción del **área requisitante**, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

**SEXTA. - "LAS PARTES"** acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.

**SÉPTIMA. -** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

**OCTAVA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **"EL MUNICIPIO"** o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

**NOVENA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de brindar el servicio estipulado en el presente instrumento jurídico, siendo responsabilidad del **"ENTE REQUERENTE"**, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma de los servicios objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, calidad y oportunidad requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

**DÉCIMA. -** Todas las erogaciones y gastos que para la manufactura de los servicios que realice **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por conceptos de pagos a su personal, adquisición, transporte para el suministro de los bienes que les sean adjudicados, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisición de materiales, útiles, artículos, primas de seguros y deducibles, impuestos y por cualquier otro concepto serán directamente a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

**DÉCIMA PRIMERA. - "EL MUNICIPIO"** podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA TERCERA. -** De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios contratados aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **"EL MUNICIPIO"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

**DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará **a partir del 24 de marzo de 2023 y hasta la entrega del instrumento jurídico**, de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA CUARTA del presente contrato.

Comprometiéndose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Eliminado  
rubrica del  
contratante:  
fundamento  
Art. 113  
fracc. I y V  
de la  
LGTAIP y  
art 99 de  
LPDPPSO  
EAM  
numerales  
trigésimo  
octavo  
fracc I, II  
y III y  
cuadragési  
mo  
fracc I y II  
de  
los LGMCD  
IEVP  
Motivación  
remitirse a  
colofon 2.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fenecido, situación que no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes o servicios que amparan el actual contrato, lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a **"EL MUNICIPIO"**.

**DÉCIMA QUINTA.** - En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no ejecute los servicios contratados, objeto del presente contrato, con la calidad y de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de **"EL MUNICIPIO"**, se le aplicara una pena convencional del cinco por ciento (5%), del precio total de los servicios suministrados o a suministrarse, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese **"EL MUNICIPIO"** con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de **"EL MUNICIPIO"**, por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** efectúe el cumplimiento para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el cálculo respectivo del monto de la pena convencional y este sea depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso.

En relación con el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** procederá a la ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato.

Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a **"EL MUNICIPIO"** derivadas del incumplimiento.

**DÉCIMA SEXTA.** - **"LAS PARTES"** manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **"EL MUNICIPIO"**, como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En caso de rescisión del contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

**DÉCIMA OCTAVA. - "EL MUNICIPIO"**, podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no realiza la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **"ENTE REQUISITANTE"** en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **"EL MUNICIPIO"**.

4.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. -** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"** o Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En este mismo supuesto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido de parte de **"EL MUNICIPIO"** más los intereses correspondientes por el bien o servicio que no haya sido prestado, lo anterior, en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la fecha en que se hizo del conocimiento de tal situación a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

**VIGÉSIMA. -** En caso de que **"LAS PARTES"** decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designaran de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contara con un término máximo de 05 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Eliminado  
rubrica del  
contratante:  
fundamento  
Art. 113  
fracc. I y V  
de la  
LGTAIP y  
art 99 de  
LPDPPSO  
EAM  
numerales  
trigésimo  
octavo  
fracc I, II  
y III y  
cuadragési  
mo  
fracc I y II  
de  
los LGMCD  
IEVP  
Motivación  
remitirse a  
colofon 2.

Eliminado  
rubrica del  
contratante:  
fundamento  
Art. 113  
fracc. I y V  
de la  
LGTAIP y  
art 99 de  
LPDPPSO  
EAM  
numerales  
trigésimo  
octavo  
fracc I, II  
y III y  
cuadragési  
mo  
fracc I y II  
de  
los LGMCD  
IEVP  
Motivación  
remitirse a  
colofon 2.

de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, por lo tanto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** renuncia a la competencia que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad por duplicado al calce y al margen de todas sus fojas útiles, en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**"EL MUNICIPIO"**

  
**TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.**  
PRESIDENTA MUNICIPAL.

  
**TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ.**  
SÍNDICO MUNICIPAL.

  
**LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y  
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.

  
**C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ**  
**MARTÍNEZ**  
DIRECTORA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

**"ENTE REQUERENTE"**

  
**ARQ. MA. DEL ROSARIO TAPIA MACÍAS.**  
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO.

**TESTIGO DE "EL MUNICIPIO"**

  
**MTRO. EN D. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL MUNICIPIO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.





Eliminado nombre y rubrica del contratante: fundamento Art. 113 fracc. I y V de la LGTAIP y art 99 de LPDPPSO EAM numerales trigésimo octavo fracc I, II y III y cuadragésimo fracc I y II de los LGMCD IEVP Motivación remitirse a colofon 1 y 2.



La presente foja es parte integral del Contrato de Prestacion de Servicios para la Adecuacion al marco Reglamentario Municipal que celebran el Municipio de San Francisco de los Rono a favor de el Lic. [redacted] en fecha 24 de Marzo de 2023.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*